



Informe secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que fue allegada constancia de la notificación al demandado, quien guardo silencio. Sírvasse proveer lo que corresponda. Obando, Valle, abril 12 de 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle



Distrito Judicial de Buga

Obando, Valle del Cauca, abril doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Asunto:	Ordena Seguir Adelante Con la Ejecución
Auto No.	307
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Gases de Occidente S.A
Demandado:	Rubén Darío Sánchez Piedrahita
Radicación:	2022-00122-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, y sin que haya lugar a amplias consideraciones, es del caso afirmar que aquí se encuentran satisfechos los presupuestos procesales, tales como: la competencia del Juez, la demanda en forma, la capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

Respecto del objeto del litigio, se tiene que cumple con los requisitos de Ley, toda vez que el título valor contenido en el pagaré 60231020 suscrito el día 14 de agosto de 2021, vencido desde el día 02 de diciembre del 2021, presentado por el apoderado judicial de Gases de Occidente S.A, como base para el recaudo ejecutivo llena las exigencias necesarias para su validez, las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, y las específicas



contenidas en el artículo 671 ibidem, de modo que, como tan pronto fue notificado el demandado de manera personal por aviso de conformidad con el artículo 202 del C. G del P, este guardo silencio, no propuso excepciones tendientes a enervar la acción ejecutiva, ni se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G.P.,

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago Ejecutivo, dispuesto en providencia dictada mediante auto número 403 fechado el 23 de mayo del año 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 440 ibídem.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se tasarán en el momento procesal oportuno (artículo 365 ídem). Para su liquidación, **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$136.000.00)** (Acuerdo PSAA-16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

CUARTO: LIQUIDAR el crédito, una vez ejecutoriado el presente proveído, del modo indicado en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

Álvaro Tróchez Rosales
ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez



CONTINUACIÓN AUTO No. 307 del 12 de abril del 2023

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.
Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co